

REGLAMENTO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO PATRONATO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE ESTANCIAS INFANTILES CON DISCAPACIDAD NEUROMOTORA DE GUADALAJARA

LICENCIADO JUAN PABLO DE LA TORRE SALCEDO Presidente Municipal Interino de Guadalajara, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV, V y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 100 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara y 3 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Guadalajara, a todos los habitantes del municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 2009, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de

ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

Primero. Se aprueba la creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal con personalidad jurídica y patrimonios propios, a denominarse Patronato para la Administración de Estancias Infantiles para Niños con Discapacidad Neuro Motora de Guadalajara.

Segundo. Se aprueba el Reglamento del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Patronato para la Administración de Estancias Infantiles para Niños con Discapacidad Neuromotora de Guadalajara, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO PATRONATO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE ESTANCIAS INFANTILES CON DISCAPACIDAD NEUROMOTORA DE GUADALAJARA

TÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales

Capítulo I
Del Objeto y Ámbito de Aplicación

Artículo 1.

1. Las disposiciones del presente reglamento son de orden e interés público, tienen por objeto regular el funcionamiento del Patronato para la Administración de

Estancias Infantiles para Niños con Discapacidad Neuromotora de Guadalajara, así como sus facultades, atribuciones y régimen interno.

2. El presente ordenamiento municipal se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 73, 77, 78 y 85 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 38, 40, 41, 42, 44 y 46 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara.

Capítulo II De la Naturaleza Jurídica

Artículo 2.

1. El Patronato para la Administración de Estancias Infantiles para Niños con Discapacidad Neuromotora de Guadalajara, es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como autonomía presupuestal, jerárquica y de gestión, que constituye la instancia del Municipio de Guadalajara de carácter especializado y consultivo para la administración, operación y funcionamiento de estancias infantiles para niños con necesidades especiales en la ciudad de Guadalajara.

2. El Patronato está sectorizado a la Dirección General de Promoción Social.

3. El domicilio legal del Patronato esta en el Centro Histórico de la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

Capítulo III De los Conceptos

Artículo 3.

1. Para los efectos del presente reglamento se entiende por:

I. Patronato: El Patronato para la Administración de Estancias Infantiles para Niños con Discapacidad Neuromotora de Guadalajara.

II. Junta de Gobierno: Máximo Órgano de Gobierno del Patronato.

III. Presidente: Presidente de la Junta de Gobierno del Patronato.

IV. Director: El Director General del Patronato.

TÍTULO SEGUNDO Patronato para la Administración de Estancias Infantiles para Niños con Discapacidad Neuromotora de Guadalajara

Capítulo I Del Objeto del Patronato

Artículo 4.

1. El objeto del patronato es la administración, operación y funcionamiento de estancias infantiles para niños con necesidades especiales, así como la obtención y aplicación de recursos para el cumplimiento del fin anterior en beneficio de los tapatíos y los habitantes de la Zona Metropolitana de Guadalajara.

Capítulo II De las Atribuciones del Patronato

Artículo 5.

1. Para el cumplimiento de su objeto cuenta con las siguientes:

- I. Vigilar la administración que realiza la Dirección del Patrimonio del Organismo;
- II. Aprobar o en su caso negar la disposición y ejercicio de los bienes y recursos que realiza la Dirección del Patrimonio del Organismo.
- III. Las demás que determine el presente ordenamiento, el Ayuntamiento y las disposiciones legales y reglamentarias que le sean aplicables.

Capítulo III Del Patrimonio del Patronato

Artículo 6.

1. El patrimonio del Patronato está integrado por los bienes muebles e inmuebles, derechos, aprovechamientos, productos, los recursos y aportaciones que se les asignen, se le faculte a recibir o se le donen para la consecución de sus fines.

Artículo 7.

1. Para la afectación de cualquier índole o enajenación de los bienes muebles o inmuebles que integran el patrimonio del Patronato, se requiere la autorización del Ayuntamiento en los términos de la ley y la reglamentación de la materia.

Artículo 8.

1. Cuando el Patronato ya no requiera de determinados bienes para su operación y desarrollo, debe solicitar su desincorporación y baja del inventario de bienes patrimoniales, en los términos de la reglamentación en materia de patrimonio municipal.

Capítulo IV De los Órganos de Gobierno del Patronato

Artículo 9.

1. Para el cumplimiento de su objeto y sus atribuciones, el Patronato cuenta con los siguientes Órganos de Gobierno;

- I. La Junta de Gobierno; y
- II. La Dirección General.

2. Los Órganos de Gobierno cuentan con las atribuciones establecidas en el presente ordenamiento y en el reglamento interno, y el desarrollo de sus actividades debe ser coordinada, acatando estrictamente sus respectivas competencias.

TÍTULO TERCERO Régimen Interno

Capítulo I

De la Junta de Gobierno

Artículo 10.

1. La Junta de Gobierno es la máxima autoridad jerárquica dentro del patronato, y está integrada por:
 - I. El Presidente, quien es designado por el Presidente Municipal, también lo es del patronato;
 - II. El director del DIF Municipal; y
 - III. El Tesorero Municipal.
2. Así mismo cuenta con un Secretario Técnico.

Artículo 11.

1. Están Impedidos para formar parte de la Junta de Gobierno:
 - I. Las personas que tengan litigio pendiente o sean acreedores del patronato;
 - II. Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales;
 - III. Los inhabilitados para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; y
 - IV. Los servidores públicos de la administración municipal no designados así en el presente ordenamiento.

Artículo 12.

1. Las decisiones y acuerdos que se tomen en las sesiones, serán por mayoría de votos de los asistentes. Los integrantes de la Junta de Gobierno tienen derecho a voz y voto, con excepción del Secretario Técnico que únicamente tiene derecho a voz.

Artículo 13.

1. Los miembros de la Junta de Gobierno duran en su encargo lo correspondiente a cada ejercicio constitucional.

Artículo 14.

1. En la primera sesión ordinaria, los integrantes de la Junta de Gobierno designará a las personas que fungirán como sus suplentes para cubrir sus ausencias temporales.

Artículo 15.

1. Si la Junta de Gobierno decide invitar a representantes de algunas dependencias de cualquier nivel de gobierno, organizaciones educativas, científicas y tecnológicas, organismos no gubernamentales, personalidades y demás invitados, éstos podrán participar en las sesiones de la misma con derecho a voz exclusivamente.

Artículo 16.

1. El número de sesiones ordinarias que debe llevar a cabo la Junta de Gobierno, se determinan a partir del objeto y las necesidades comunes de la toma de acuerdos por parte del mismo, pero sin que estas sean tan espaciadas que no promuevan el desarrollo de las acciones necesarias al Patronato, o tantas que por su continuidad

no existan materia de revisión, análisis o acuerdo, y por tanto se vuelvan infructuosa para el Patronato.

2. Las sesiones extraordinarias del mismo se llevan a cabo:

I. Cuando exista la necesidad imperante de conocer en sesión un asunto concerniente a sus facultades o las funciones del Patronato; y

II. Cuando la mayoría de los integrantes de la Junta de Gobierno con derecho a voto se lo requiera al Presidente.

3. Las sesiones de la Junta de Gobierno deben ser convocadas con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación a su celebración.

4. El quórum para sesionar válidamente se cubre con la asistencia de por lo menos de la mitad más uno de los integrantes de la Junta de Gobierno.

Artículo 17.

1. La Junta de Gobierno del Patronato cuenta con las siguientes obligaciones:

I. Sesionar de manera ordinaria;

II. Sesionar de manera extraordinaria las veces que la mayoría de los miembros con derecho a voto convoquen ; y

III. Vigilar la debida observancia de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en la materia que les compete.

Artículo 18.

Son atribuciones indelegables de la Junta de Gobierno:

I. Establecer la congruencia con los programas y las políticas públicas municipales y definir las prioridades a las que deben sujetarse la Dirección del Patronato;

II. Aprobar los proyectos de programas operativos anuales y financieros, como los presupuestos de ingresos y egresos del Patronato, y sus modificaciones, en los términos de la normatividad municipal aplicable, contando con la autorización correspondiente por parte del Ayuntamiento, respecto la aprobación inicial del Presupuesto de Egresos;

III. Solicitar la autorización correspondiente al Ayuntamiento para la enajenación a título gratuito u oneroso de bienes inmuebles, instalaciones, concesiones o derechos, que afecten el patrimonio del Patronato;

IV. Aprobar la concertación de préstamos para el financiamiento del Patronato con créditos internos y externos, observando la normatividad aplicable para la autorización;

V. Aprobar anualmente los estados financieros y el cierre del ejercicio presupuestal del Patronato, así como el cierre programático, de acuerdo a la ley estatal en materia de fiscalización y la normatividad municipal aplicable;

VI. Aprobar de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deben celebrar el Patronato, con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles;

VII. Aprobar el proyecto de reglamento interno en el que se establezcan las bases de organización, estructura, atribuciones que han de desarrollar las unidades administrativas, así como las facultades y obligaciones que correspondan a sus titulares y la manera de suplir a éstos en sus ausencias;

- VIII. Analizar y aprobar, en su caso, los informes trimestrales que rindan la Dirección del Patronato;
- IX. Rendir informe general anual dentro de los primeros tres meses de cada año al Ayuntamiento, respecto del estado que guarda, administrativa, presupuestal y patrimonialmente el Patronato;
- X. Acordar que los donativos o pagos extraordinarios que realice, se ejerzan con sujeción a las disposiciones normativas reglamentarias relativas y verificar que los mismos, se apliquen a los fines señalados en las instrucciones otorgadas para tal fin;
- XI. Solicitar la aprobación por parte del Ayuntamiento, para condonar adeudos a cargo de terceros y a favor del Patronato cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro; y
- XII. Constituir, a propuesta de cualquiera de sus integrantes, comisiones o grupos técnicos especializados, para apoyar la programación estratégica y la supervisión de la marcha normal de la Dirección del Patronato; atender problemas de administración y organización de los procesos productivos, así como para la selección y aplicación de los adelantos tecnológicos y uso de los demás instrumentos que permitan elevar la eficiencia.

Capítulo II

Del Presidente del Patronato y de la Junta de Gobierno

Artículo 19.

1. El Presidente del Patronato es designado por el Presidente Municipal y su cargo es honorífico.
2. El nombramiento del Presidente del Patronato es por el término de la administración pública municipal, pero puede ser removido libremente por el Presidente Municipal.
3. La vigencia del nombramiento se puede prolongar con el cambio de gobierno municipal, hasta en tanto la administración municipal entrante, no haga la nueva designación

Artículo 20.

1. Son facultades y obligaciones del Presidente:
 - I. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;
 - II. Acordar con los miembros de la Junta de Gobierno, el calendario de sesiones;
 - III. Llevar el registro de la asistencia de sus integrantes;
 - IV. Desahogar el orden del día de las sesiones;
 - V. Firmar conjuntamente con el Secretario Técnico las actas de las sesiones;
 - VI. Verificar por si o por medio de quien estime conveniente, la efectiva ejecución de los acuerdos;
 - VII. Representar legalmente al Patronato;
 - VIII. Ejecutar los acuerdos que dicte la Junta de Gobierno;
 - IX. Enviar al Ayuntamiento el proyecto del reglamento interno para su aprobación, previa consideración de la Junta de Gobierno; y
 - X. Las demás que señalen las disposiciones reglamentarias aplicables.

Artículo 21.

1. El Director General está a cargo de la administración, operación y funcionamiento del Patronato a la que se refiere el artículo 25 del presente ordenamiento y su cargo es remunerado y es designado por el organismo no gubernamental que el Ayuntamiento determine mediante decreto para asumir las funciones que aquí se describen.

2. Son atribuciones del Director:

I. Instalar y equipar, espacios para su aprovechamiento como estancias infantiles institucionales;

II. Operar y poner en funcionamiento las estancias infantiles a su cargo, las que instale y equipe por si mismo y las que el Ayuntamiento le asigne;

III. Administrar el patrimonio del Patronato;

IV. Opinar sobre los asuntos que la Junta de Gobierno, Ayuntamiento o el Presidente Municipal le soliciten en su materia;

V. Actuar como órgano de consulta de las dependencias, organismos y entidades de la administración pública municipal en su materia;

VI. Coadyuvar con las autoridades del nivel Federal, Estatal y Municipal, así como con los sectores social y privado en temas afines;

VII. Fomentar programas interinstitucionales y con participación ciudadana relacionados con su materia;

VIII. Adquirir y poseer, por cualquier título jurídico, los bienes muebles o inmuebles que sean necesarios o convenientes para llevar a cabo su normal funcionamiento y otorgar todos los actos y celebrar todos los contratos que sean necesarios, útiles o convenientes para el logro de los fines del organismo;

IX. Realizar, promover y fomentar con los medios a su alcance, todo tipo de actividades que favorezcan al objeto del organismo;

X. Nombrar y remover a los empleados del Patronato, con excepción de los supuestos en que sea facultad exclusiva del Ayuntamiento o del Presidente Municipal, y aprobar la fijación de los sueldos y prestaciones conforme a las asignaciones presupuestales y en observancia de la normatividad correspondiente ;

XI. Presentar periódicamente a la Junta de Gobierno el informe de desempeño de las actividades del Patronato, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes. En el informe y en los documentos de apoyo se cotejan las metas propuestas y los compromisos asumidos contra los alcanzados;

XII. Suscribir, en su caso, los contratos colectivos e individuales que regulen las relaciones laborales del Patronato con sus trabajadores, de conformidad al artículo 123, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;

XIII. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes a la celebración de las sesiones;

XIV. Observar las disposiciones del presente ordenamiento y del reglamento interno, las facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas, y aquellas que requieran de autorización especial según otras disposiciones legales;

XV. Emitir, avalar y negociar títulos de créditos;

XVI. Formular querellas y otorgar perdones;

XVII. Ejercitar y desistirse de acciones judiciales;

XVIII. Comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones;

- XIX. Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que les comprometen, entre ellas las que requieran autorización o cláusula especial. Para el otorgamiento y validez de estos poderes, basta la comunicación oficial que se expida al mandatario por el titular del Patronato, para que surta efectos frente a terceros, los poderes deben otorgarse e inscribirse en términos de la legislación civil;
- XX. Sustituir y revocar poderes generales o especiales;
- XXI. Formular y someter a consideración de la Junta de Gobierno, el proyecto del reglamento interno del Patronato;
- XXII. Representar legalmente al Patronato;
- XXIII. Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles del Patronato;
- XXIV. Tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones del Patronato se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;
- XXV. Recabar información y elementos estadísticos que reflejen el estado de las funciones del Patronato para mejorar la gestión de la misma;
- XXVI. Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos;
- XXVII. Establecer los mecanismos de evaluación de la Dirección y presentar a la Junta de Gobierno, por lo menos dos veces del año, los resultados de dichos procesos;
- XXVIII. Proponer a la Junta de Gobierno, la solicitud para la enajenación a título gratuito u oneroso de bienes inmuebles, instalaciones, concesiones o derechos, que afecten el patrimonio del Patronato, en los términos de la reglamentación aplicable; y
- XXIX. Las demás que determine el presente ordenamiento, el Ayuntamiento y las disposiciones legales y reglamentarias que le sean aplicables.

Artículo 22.

1. El Secretario Técnico del Patronato es nombrado por el Presidente y su cargo es honorífico.
2. Las obligaciones del Secretario Técnico son:
 - I. Levantar el acta de cada una de las sesiones de la Junta de Gobierno;
 - II. Nombrar lista de asistencia en las sesiones de la Junta de Gobierno;
 - III. Elaborar conjuntamente con el Presidente, el orden del día respectivo a cada sesión y turnarlo a los vocales de la Junta de Gobierno, con la anticipación a que hace referencia el artículo 16, párrafo 3 del presente ordenamiento, acompañando la documentación respectiva, y en el caso de las ordinarias anexando el proyecto del acta de la sesión anterior, para su revisión; y
 - IV. Las demás que expresamente se le designen en la reglamentación respectiva.

Artículo 25.

1. El desarrollo y operación del Patronato deberá ajustarse al Plan Municipal de Desarrollo, a los programas derivados del mismo y a las asignaciones presupuestales autorizadas.
2. Dentro de dichas directrices, el Patronato elaborará su programación institucional a corto, mediano y largo plazo.

3. Los objetivos y metas contemplados en la programación y presupuestación del Patronato, deben apearse al programa institucional que sea aprobado por la Junta de Gobierno, debiendo señalar:

- I. Objetivos y metas;
- II. Resultados económicos y financieros por alcanzar;
- III. Indicadores de desempeño que permitan evaluar las acciones realizadas;
- IV. Estrategias y su priorización, previendo y organizando los recursos para lograrlas;
- V. Programación y coordinación de las tareas;
- VI. Modificaciones a sus estructuras; y
- VII. Impacto jurídico, económico, social y presupuestal en el ámbito municipal.

Artículo 26.

El presupuesto del Patronato será orientado y evaluado por la Tesorería Municipal y deberá contener:

- I. El programa institucional y las acciones que de éste se deriven;
- II. Objetivos y metas;
- III. Responsables; y
- IV. Elementos para evaluar y modificar el programa.

Artículo 27.

1. Para la programación, tramitación, obtención, adjudicación y control de las adquisiciones de bienes muebles o servicios que requiera el Patronato, la Dirección de éste tomando como base los principios de austeridad, disciplina presupuestal, racionalidad, proporcionalidad, equidad, certeza y motivación, constituirá un Comité de Adquisiciones con no menos de 4 integrantes, formando parte adicionalmente, un representante de la Proveduría Municipal, así como de la Contraloría Municipal, para efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Reglamento de Adquisiciones para el Municipio de Guadalajara.

2. Para la planeación, programación, presupuestación, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición, rehabilitación y control de la obra pública, así como de los servicios relacionados con la misma, con cargo total o parcial a los fondos del Patronato, la Dirección constituirá una Comisión de Adquisición de Obra Pública con no menos de 4 integrantes, formando parte adicionalmente, un representante de la Proveduría Municipal, uno de la Contraloría Municipal y una de la Dirección General de Obras Públicas, para efecto de sujetarse y dar cumplimiento con ello al Reglamento de Obra Pública para el Municipio de Guadalajara.

Capítulo VII

Del Órgano de Control, Vigilancia y Evaluación

Artículo 28.

1. El Órgano de Control, Vigilancia y Evaluación del Patronato, está integrado por un auditor propietario y un suplente, designados y dependientes de la Contraloría del Municipio, quienes deben evaluar el desempeño general del Patronato, así como realizar estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan las erogaciones en los rubros de gasto corriente y de inversión, los ingresos y, en general, deben solicitar y obtener la información necesaria y efectuar los actos que requieran para el adecuado

cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Contraloría Municipal les asigne específicamente y conforme a la legislación y reglamentación aplicable.

2. El Patronato debe proporcionar al auditor, los recursos que requiera para la atención de los asuntos a su cargo, asimismo los empleados del Patronato están obligados a proporcionar el auxilio necesario para la eficaz realización de su función.

Artículo 29.

1. Son facultades y obligaciones del auditor las siguientes:

I. Solicitar al Director General todos los estados financieros que éste elabora, con sus anexos correspondientes;

II. Inspeccionar, por lo menos una vez al año, los libros, registros y demás documentos del Patronato, así como realizar arqueos de fondo y revisión de las cuentas bancarias y de inversión, enviando a la Junta de Gobierno un informe de sus actividades.

III. Intervenir en la formación y revisión de los estados financieros de fin de ejercicio;

IV. Proponer que se incluyan en el orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno los puntos que crea pertinentes tratar;

V. Asistir a las juntas y sesiones de la Junta de Gobierno cuando sea citado a las mismas o así lo solicite y se le autorice; al comparecer tiene derecho a voz pero no a voto;

VI. Vigilar e informar ilimitadamente, en cualquier tiempo, las operaciones del Patronato; y

VII. Las demás que le encomiende el presente ordenamiento, el Ayuntamiento, el Contralor Municipal, la Junta de Gobierno del Patronato o las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

TÍTULO CUARTO

Vinculación del Patronato a la Administración Pública Municipal

Capítulo Único

Artículo 30.

1. El Patronato para la Administración de Estancias Infantiles para Niños con Discapacidad Neuromotora de Guadalajara está sectorizado a la Dirección General de Promoción Económica, de conformidad al acuerdo especial de sectorización que para tales efectos expida el Presidente Municipal.

TÍTULO QUINTO

De las Relaciones de Trabajo

Capítulo Único

Artículo 31.

1. El Patronato contará con el personal administrativo, operativo o técnico que sea necesario para el cumplimiento de sus objetivos, sujetando las relaciones laborales respectivas entre el organismo y sus empleados, de conformidad con lo dispuesto

por el artículo 123, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

2. El cargo del personal administrativo, operativo y técnico necesario para el funcionamiento del Patronato será remunerado, y por lo tanto los recursos necesarios para el pago de sueldos y salarios, deberá contemplarse dentro del presupuesto ordinario del Patronato.

TÍTULO SEXTO **Extinción del Patronato**

Capítulo Único

Artículo 32.

Para la extinción del Patronato se observarán las disposiciones aplicables contenidas en el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara.

Artículos Transitorios

Primero. Publíquense las presentes disposiciones administrativas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Se derogan las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al presente ordenamiento.

Tercero. Las presentes disposiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Cuarto. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Tercero. Se designa a la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios como el organismo no gubernamental a quien se encomienda el ejercicio de las funciones de la Dirección General del Patronato para su administración, operación y funcionamiento a través de la persona física que éste designe debiendo informar al Ayuntamiento y a la Junta de Gobierno del Patronato de dicha designación.

Cuarto. Se aprueba la desincorporación del dominio público y su incorporación al dominio privado del bien inmueble propiedad que se describe a continuación:

- Al Sur: Calle Copal.
- Al Noroeste: Calle Ahuehuetes.
- Al Oriente: Panteón Jardín.
- Superficie de 12,187.44 metros cuadrados.

- Colonia Arboledas del Sur.

Quinto. Se aprueba la donación condicionada del bien inmueble descrito en el acuerdo anterior a favor del Patronato para la Administración de Estancias Infantiles para niños con Discapacidad Neuromotora de Guadalajara, para la operación y funcionamiento de una estancia infantil.

Sexto. Se instruye a la Dirección General de Obras Públicas, para que mediante recursos propios, proyecte, desarrolle y construya en el bien inmueble a que se refiere en el acuerdo que antecede, una estancia infantil con las instalaciones que se señalen en el proyecto ejecutivo correspondiente.

Séptimo. Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal Interino, Secretario General y Síndico, todos de este Ayuntamiento, a suscribir la documentación necesaria para el cumplimiento del presente ordenamiento.

Para su publicación y observancia, promulgo el Reglamento del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal Denominado Patronato para la Administración de Estancias Infantiles con Discapacidad Neuromotora de Guadalajara, a los 18 dieciocho días del mes de diciembre de 2009 dos mil nueve.

(Rúbrica)

**LICENCIADO JUAN PABLO DE LA TORRE SALCEDO
PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO
DE GUADALAJARA**

(Rúbrica)

**LICENCIADO IGNACIO ALFONSO REJÓN CERVANTES
SECRETARIO GENERAL**

ESTE REGLAMENTO FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO CELEBRADA EL 18 DE DICIEMBRE DE 2009, PROMULGADO EL 18 DE DICIEMBRE DE 2009 Y PUBLICADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2009 EN EL SUPLEMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL.